



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 047-2025

RECURRENTE: TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TYMOX SERVICES)

ACTO IMPUGNADO: Acto Público de selección de contratista mediante una Contratación Menor No.2025-0-18-02-13-CM-003562, producto de la Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL-003623, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.016-2025 Pleno/TACP de 19 de mayo de 2025 (Inhibición).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, persona natural con establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES** en contra de la adjudicación del Acto Público de selección de contratista mediante la Contratación Menor No.2025-0-18-02-13-CM-003562, como producto de la Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL-003623, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.



De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 14 de abril de 2025, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria, para el acto de selección de contratista No. 2025-0-18-02-13-CM-003562, producto de la Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL-003623, para la “**ADQUISICION DE BATERIA PARA SISTEMA DE COMPRESION TORACICA (AUTOPULSE)**” (sic) emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, con un precio de referencia de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS 00/100 (B/.3,852.00)**.

Que, mediante la cotización en línea convocada, el día 1 de abril de 2025, siendo las 10:12 a.m., se publica en el portal electrónico “PanamaCompra”, y seguidamente ese mismo día, se apertura para la presentación de las propuestas, en un horario de once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (03:00 p.m.), generada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, conforme a lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 25 de abril de 2025, el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, con establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto público de selección de contratista No. 2025-0-18-02-13-CM-003562, mediante Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL-003623, para la “**ADQUISICION DE BATERIA PARA SISTEMA DE COMPRESION TORACICA (AUTOPULSE)**” (sic) emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 010 a la 015 del Expediente del Tribunal, respectivamente).



Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, fianza constituida en efectivo, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/.385.20)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente a 10% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.038-2025 de 25 de abril de 2024) que reposa a folio 025 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 25 de abril de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 031 del Expediente del Tribunal) y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", visible dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso Exp.047-2025", a fecha 25 de abril de 2025, a las 03:35 p.m.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°039-2025/TACP de 28 de abril de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, persona natural con establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," el 29 de abril de 2025, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que, el 7 de mayo de 2025, la entidad pública en el portal gubernamental "PanamaCompra", el Informe de Conducta y por tanto es incorporado al dossier a través de la Secretaría Técnica de Impugnación del Tribunal de Contrataciones Públicas, (visible de foja 042 a 043).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto Público de selección de contratista impugnado, lo es el No.2025-0-18-02-13-CM-003562, producto de la Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL003623, para la "**ADQUISICION DE BATERIA PARA SISTEMA DE COMPRESION TORACICA (AUTOPULSE)**" (sic) emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** por el cual se seleccionó a la

empresa BTS Panamá (Biomedical and Technologies Support Panamá, S.A.)

Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”:

“ ...



Pliego de Cargos V3

Número de Proceso	2025-0-18-02-13-CM-003562				
Tipo de proceso	Compra menor hasta 10,000				
Título	Adquisición de batería para sistema de compresion toracica (autopulse)ver adjunto				
Modalidad de adjudicación	Global				
Objeto de Contratación	Bien				
Contacto de la unidad de compra:					
Nombre	Jennifer Ortiz				
Cargo	cotizador				
Teléfono	520-6179				
Correo electrónico	jennifer.ortiz@aeronaval.gob.pa				
Información de la entidad:					
Entidad	Ministerio de Seguridad Pública				
Dependencia	Servicio Nacional Aeronaval				
Unidad de Compra	Departamento De Compras SENAN				
Provincia	Panamá				
Dirección de la unidad de compra	ARRAIJAN, COCOLI, DISTRITO DE VERACRUZ				
Información General:					
Fecha de Publicación	14-04-2025 - 11:42 AM				
Descripción	Adquisición de batería para sistema de compresión toracica (autopulse)ver adjunto				
Objeto de contratación	Bien				
Monto de la contratación	B/. 3,852.00				
Partida Presupuestaria	03.280				
Modalidad de adjudicación	Global				
Provincia de entrega	Panamá Oeste				
Condiciones de la solicitud :					
Forma de entrega	Total				
Término de entrega	30 Días hábiles				
Forma de pago	Crédito				
Ítems de la solicitud:					
Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 batería para sistema de compresión torácica autopulse	30222401	Clínica	2	Unidad	B/. 3,852.00
				Total	B/. 3,852.00



Información del proponente:

Razón Social	BIOMEDICAL AND TECHNOLOGIES SUPPORT PANAMA, S.A
Nombre Comercial	BTS, PANAMA
RUC	155729100-2-2022
Dirección	PH PANAMA VIEJO BUSINESS CENTER GALERA 02C PARQUE LEFEVRE
Provincia	Panamá
Distrito	Panamá
Correo	ldesaenz@ortomedicpanama.com
Teléfono	387-0557

Ítems ofertados:

BTS, PANAMA:									
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Clínica	batería para sistema de compresión torácica autopulse	2	Unidad	F.T. 108619 CATALOGO: 8700-0752-10 MARCA: ZOLL FABRICANTE: ZOLL CIRCULATION INC. PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA GARANTIA: 90 DIAS CALENDARIOS POR DESPERFECTOS DE FABRICA.	2	B/. 1,800.00	B/. 3,600.00	B/. 252.00	
							Sub Total	B/. 3,600.00	
							Impuestos	B/. 252.00	
							Total	B/. 3,852.00	

... ”

IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN

A- ACTUACIÓN FÁCTICA EXPUESTA EN EL LIBELO DEL RECURSO

En lo que respecta al recurso que nos ocupa (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Escrito para el Traslado-Exp.047-2025”, publicado el día 29 de abril de 2025, (visible a fojas 011 a 015 del Expediente del Tribunal), la recurrente se basa en las siguientes argumentaciones dentro de su libelo:

“ ...

FUNDAMENTAMOS NUESTRA POSICION EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que para el acto de Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL-003623 Adquisición de batería para sistema de compresión torácica (autopulse) TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES) ofertó el valor B/. 3,633.72 cumpliendo con la documentación requerida.

SEGUNDO: Que se recibe llamada por parte de SERVICIO NACIONAL AERONAVAL (Joel Herrera - Sargento - 6232-2926 - herrerajoel339@gmail.com) mediante correo electrónico donde solicita información sobre el acto en cuestión. Acto seguido, TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES) procede a enviarle la información solicitada por la misma vía.

TERCERO: Que posterior a esto, SERVICIO NACIONAL AERONAVAL solicita “VER” el producto ofertado, por lo cual se le indica que de momento no se tiene una muestra física



del producto pero se aportó la FICHA TECNICA donde puede verificar la parte técnica e información del mismo. Adicionalmente, no se solicitó muestra en el acto.

CUARTO: Que dentro de adjunto (formulario de seguimiento de solicitud de cotizaciones) indica que descarta a **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** no ha dado respuesta ni muestra interés, sin embargo, los hechos indican lo contrario al atender los llamados por parte de **SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** enviando las informaciones requeridas mediante correo electrónico y atendiendo la comunicación vía whatsapp. Adicionalmente, señalan que no aporta licencia de operaciones para la comercialización de dispositivos médicos. No obstante, se puede visualizar que dentro del aviso de operaciones aportado indica lo siguiente entre otras cosas: (1014) Distribución de equipos médico quirúrgico.

QUINTO: Que el Artículo 21, numeral 2 bajo Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

OBTENER EL MAYOR BENEFICIO PARA EL ESTADO Y EL INTERÉS PÚBLICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y EL PLIEGO DE CARGOS.

Somos del pensar que **SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** desatiende este principio toda vez que no se obtiene el mayor beneficio del Estado e interés público y se desestima la propuesta más favorable siendo que a un valor menor económico se oferta el producto requerido por la Entidad.

SEXTO: Que el Artículo 21, numeral 3 bajo Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

SELECCIONAR AL CONTRATISTA EN FORMA OBJETIVA Y JUSTA. ES OBJETIVA Y JUSTA LA SELECCIÓN EN LA CUAL SE ESCOGE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE A LA ENTIDAD Y A LOS FINES QUE ESTA BUSCA, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CARGOS Y EN LAS

DISPOSICIONES JURÍDICAS. ESTA OBLIGACIÓN TAMBIÉN LES CORRESPONDE A LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD LICITANTE.

Es nuestro criterio que al no tomar en cuenta la propuesta de **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** no se selecciona al contratista de forma objetiva y justa en vista que se descarta al proponente de menor precio que cumplió con lo requerido en el Pliego de Cargos siendo esta la propuesta más favorable a la Entidad.

SEPTIMO: Que el Artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

APEGO A LAS NORMAS: TODOS LOS PROCESOS SE EFECTUARÁN CON ARREGLO A LAS NORMAS DE UNIFORMIDAD, IMPARCIALIDAD, CELERIDAD, ECONOMÍA Y EFICACIA Y CON APEGO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA LEGALIDAD.

Somos del pensamiento que **SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** no ha seguido este principio toda vez que no ha manifestado apego a las normas, siendo que en el proceso no manifestó Imparcialidad, Economía y Eficacia al descartar la propuesta **TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)** siendo que este no ha incumplido con ninguno de los requisitos para esta contratación.

”
...

B. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **Joel Palacios Cedeño**, en su calidad de apoderado judicial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, persona natural con



establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, en su calidad de
proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como el
petitum de su recurso, lo siguiente:

“ ...

SOLICITUD: En base a lo anterior expuesto les solicitamos respetuosamente que una vez
previo el trámite de ley, se verifique la Resolución impugnada, sea modificada la misma y
se adjudique la licitación a favor de nuestro mandante por ser el proponente de menor
valor.

”

**V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL
AERONAVAL).**

Que, hasta el 07 de mayo de 2025, venció el término de ley para que la entidad
realizara la publicación del Informe de Conducta, mismo cual se publicara y fuese
suscrito a su vez por el Director General de la entidad (visible de fojas 042 a la
043 del expediente del Tribunal); Contenido que detallamos a continuación:

“



Panamá, 6 de mayo de 2025.

Magistrado
MARTÍN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad

Magistrado **WILSON:**

Ref. Informe de Conducta
Expediente: 047-2025

En atención a la resolución No.039-2025/TACP de 28 de abril del 2025 (admisión), por la cual se
admite Recurso de Impugnación presentado por el recurrente **TANIA VANESA CORONADO DEL
CID**, a través del Licenciado **Joel Palacios Cedeño**, apoderado especial, en contra del acto
público por contratación menor No.2025-0-18-02-13-cm-003562, producto de la Cotización en
línea No.2025-0-18-02-13-CL-003623, para la “Adquisición de Batería para Sistema de
Comprensión Torácica (Autopulse) ver Adjunto” por medio del cual se adjudicó a la empresa **BTS
PANAMA**, por la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Balboas con 00/100
(B/3,852.00), se procede a remitir Informe de Conducta solicitado del acto que nos ocupa en
cumplimiento a los principios del debido proceso, transparencia y responsabilidad por lo que
presentamos un resumen cronológico del acto en mención.

La Dirección Nacional de Logística del Servicio Nacional Aeronaval, mediante solicitud de bienes
y servicios 588 visible a foja 1-6 del expediente in comento, presenta el requerimiento de
“Adquisición de Batería para Sistema de Comprensión Torácica (Autopulse) ver Adjunto”.

Que para el día 1 de abril de 2025, el Servicio Nacional Aeronaval, Ministerio de Seguridad
Pública, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”
Cotizaciones en línea, la solicitud de cotización en línea No.2025-0-18-02-13-CL-003623
“Adquisición de Batería para Sistema de Comprensión Torácica (Autopulse) ver Adjunto”, cuyo
precio de referencia era de era de Tres mil ochocientos cincuenta y dos balboas con 00/100
(B/3,852.00)

Transcurrido el tiempo de ley se recibieron las siguientes propuestas:

BTS PANAMA	B/3,852.00
TYMOX SERVICES	B/3,633.72



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL AERONAVAL



COMANDANTE
AERONAVAL



Pág. 2-3
Expediente: 047-2025
Ref. Informe de Conducta

Posteriormente, la unidad solicitante procedió a revisar las propuestas presentadas:

Proveedor **BTS PANAMA S.A.**, presentó cotización, especificación técnica del producto, Ficha técnica del producto registrado ante el Ministerio de Salud, por lo que se recomendó la adjudicación al cumplir con los requisitos y especificaciones del pliego de cargos.

Se indicó en el precitado informe, que la empresa **TYMOX SERVICES** a pesar de tener el precio más bajo se le llamo y se le mando mensaje al celular para que la misma enseñara el producto, pero no dio respuesta.

Se adjunta para el expediente copia de los correos enviados al proveedor **TYMOX**.

Luego, fue presentado Recurso de impugnación en contra del acto público por contratación menor No. 2025-0-18-02-13-cm-003562, producto de la Cotización en línea No.2025-0-18-02-13-CL-003623, para la "Adquisición de Batería para Sistema de Compresión Torácica (Autopulse) ver Adjunto" por medio del cual se adjudicó a la empresa **BTS PANAMA**, por la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Balboas con 00/100 (B/ 3.852.00), siendo admitido este Recurso ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Aprovecho la oportunidad, para reiterarle las seguridades de mi alto aprecio y distinguida consideración, atentamente,

Comandante Aeronaval **LUIS DE GRACIA**
Director General

LDG:JA/tp



"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"

DIOS, PATRIA Y HONOR

VI. ALEGACIONES DE TERCERO INTERVINIENTES EN LA CAUSA:

Conforme a la certificación generada por la Secretaría Técnica de Impugnación, se acredita que, no compareció persona alguna, en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo principalmente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, actuando en su condición de apoderado judicial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID** propietaria del establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, en su calidad de proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente acto público N°2025-0-18-02-13-CM-003562 producto de la Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL003623, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme



a derecho, según lo plasmado por el artículo 159, frente a lo normado por el artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido a que el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de si **¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar si ¿ésta causa se ajusta al contexto de las competencias del Tribunal para escrutar el procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“

1. Recurso de impugnación;
2. Cotización en Línea N° 2025-0-18-02-13-CL-003623;
3. Acto de Número de Compra Menor N°2025-0-18-02-13-CM-003562;
4. Copia de cédula de TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES).
5. Copia de cédula abogado Joel Palacios Cedeño.
6. Aviso de Operación de TANIA CORONADO (TYMOX SERVICES)
7. Formulario de seguimiento de solicitud de cotizaciones

....”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se advierte que el libelo de recurso es presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis; supuestos ya consumado al darle el trámite correspondiente y por lo tanto no se constituyen para la valoración en el fondo; por lo tanto, no se admite como prueba.

Se admiten como evidencias, las pruebas que se refieren a las enlistadas en los puntos 2, 3, 4, 6, y el 7 integrado dentro del expediente administrativo anunciado, al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el dossier electrónico, de conformidad a los contenidos de los artículos 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000.

No se admite la copia simple de la cédula de identidad personal del abogado, por no ser un tema de carácter formal para la presentación. Por otro lado, se incorpora, al expediente, el informe de conducta publicado por



la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-18-02-13-CM-003562, derivado como producto de la Cotización de Línea N°2025-0-18-02-13-CL-003623, para la “**ADQUISICION DE BATERIA PARA SISTEMA DE COMPRESION TORACICA (AUTOPULSE)**” (sic), emitida por la **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**. (Es importante advertir que, de acuerdo a la instrumentación del tipo de procedimiento de selección, y según el objeto descrito en ésta, no se precisa ni individualiza que sea para la adquisición de un bien para la salud humana, ya que a priori se evidencia como un suministro técnico o supuesto a un desarrollo tecnológico en simple apariencia).

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.3,852.00), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,000.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85,92 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta, que en lo medular indica:



“**Artículo 85. Contratación menor.** Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Si en virtud de la naturaleza jurídica del tipo de objeto comprendido para la contratación menor, el Tribunal tiene o no la competencia inherente para el escrutinio de la encuesta?:

Que el 1 de abril de 2025, la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra” la Cotización en Línea 2025-0-18-02-13-CL-003623, cuyo objeto contractual es para la “**ADQUISICION DE BATERIA PARA SISTEMA DE COMPRESION TORACICA (AUTOPULSE)**” (sic) disponiendo como fecha de presentación de propuestas el mismo día, con un precio de referencia de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,852.00).**

Que, a la fecha de presentación de cotizaciones, 1 de abril de 2025, tal cual, consta en el Cuadro de Propuestas adjunto, se evidencia la participación de las siguientes empresas:

“ ...

Cuadro de Cotizaciones V3

Número	2025-0-18-02-13-CL-003623
Descripción	Adquisicion de bateria para sistema de compresion toracica (autopulse)ver adjunto
Entidad	Ministerio de Seguridad Pública
Unidad de Compra	Departamento De Compras SENAN
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	2

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente

BTS, PANAMA

Ver Cotización

Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Clínica	batería para sistema de compresión torácica autopulse	2	Unidad	F.T. 108619 CATALOGO: 8700-0752-10 MARCA: ZOLL FABRICANTE: ZOLL CIRCULATION INC. PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA GARANTIA: 90 DIAS CALENDARIOS POR DESPERFECTOS DE FABRICA.	2	B/. 1,800.00	B/. 3,600.00	---
							Sub Total	B/. 3,600.00
							Impuestos	B/. 252.00
							Total	B/. 3,852.00

TYMOX SERVICES

Ver Cotización

Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Clínica	batería para sistema de compresión torácica autopulse	2	Unidad	1	2	B/. 1,698.00	B/. 3,396.00	---
							Sub Total	B/. 3,396.00
							Impuestos	B/. 237.72
							Total	B/. 3,633.72



Dentro del contexto de la valoración de las propuestas mediante la herramienta, el proponente en este caso Tymox Services, indica que su oferta de conformidad a las exigencias de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos se ajusta por ser la oferente con el menor precio.

Así las cosas, y siguiendo con la evaluación del pliego, como del objeto contractual, al aperturar dentro del contexto, se evidencia en las “Especificaciones del Comprador” que lo solicitado o requiriendo es lo siguiente:

“ ...

Items ofertados:		
1	Clasificación del Producto	Clinica
	Especificación del comprador	bateria para sistema de compresión torácica autopulse
	Cantidad Solicitada	2 Unidad

”
...

Así las cosas el día 14 de abril de 2025, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra” el aviso de convocatoria y el pliego de condiciones para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-18-02-13-CM-003562, producto de la Cotización en Línea No.2025-0-18-02-13-CL-003623, donde decidió adjudicar la misma a la empresa **BTS, PANAMA**, dentro del acto público en consideración, según reposa dentro del portal de contrataciones públicas.

Dicha decisión fue impugnada por el apoderado especial de la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, propietaria del establecimiento comercial denominado **TYMOX SERVICES**, dentro del término de ley, al encontrarse disconformes con el resultado del acto administrativo decidido.

“ ...

<



Que, de acuerdo con los cargos de disconformidad endilgados por la impugnante, la misma sustenta que la entidad administrativa no seleccionó de forma objetiva al proponente, siendo esto lo sustentado frente a las actuaciones en el portal electrónico de "PanamaCompra", toda vez que la entidad no había esgrimido el criterio sobre la selección.

Luego del recuento anterior, y de analizar el bien requerido por la entidad licitante, apreciamos que el mismo se trata de una **"BATERÍA PARA SISTEMA DE COMPRESIÓN TORÁCICA" (sic)**, cual tiene una regulación especial, tal y como se indica en el artículo 274 de la Ley 419 del 1 de febrero de 2024, que reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 22, que es del siguiente tenor:

Artículo 1. Ámbito de aplicación....

...

...

"Para la adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos por parte del Ministerios de Salud, los patronatos de salud, la Caja de Seguro Social y otras entidades públicas se regirán por la ley especial vigente que regula la adquisición de los medicamentos y otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y, para estos efectos, se aplicará supletoriamente la presente Ley.

....."

(El subrayado es el nuestro).

Así las cosa y luego de reflexionar en el desarrollo de la causa, a este nivel o estado cognitivo, el Colegiado Tribunalicio precisa ahora que, siendo el objeto contractual del acto una "Batería para el Sistema de Compresión Torácica (autopulso)" (sic), éste tiene como finalidad, ser una fuente de energía para operar este dispositivo médico, que se utiliza en situaciones de paro cardíaco para realizar compresiones torácicas automáticas y consistentes.

En este sentido, siendo el objeto contractual solicitado un bien altamente regulado por una norma especial, nos encontramos ante un tema de insumos médico, toda vez que la Ley N°419 del 10 de enero de 2001, cuando se refiere a su ámbito de aplicación en el artículo 1, señala lo siguiente:

"Artículo 1 Ámbito de aplicación. Esta ley regula el manejo en general de la fabricación, control de calidad, registró sanitario, importaciones, comercialización, distribución, adquisición e información y publicación de los productos para la salud humana, tales como medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos y estupefacientes; de los productos biológicos, productos, medicamentos desarrollados por la ingenia genética, suplementos dietéticos con propiedad terapéutica;



homeopáticos, fitofármacos, radiofármacos, gases medicinales, precursores químicos para uso medicinal, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, antisépticos, desinfectantes de uso hospitalario, productos higiénicos, productos de higiene personal, y cualquier otro producto relacionado n la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir, salvo los productos veterinarios.

El Ministerio de Salud....

De igual manera, establece las normas y procedimientos de obligatoria observancia que regirán los procesos de selección de oferentes y la adquisición de medicamentos, dispositivos e insumos médicos, por parte de las entidades de salud del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, los patronatos de salud y las instituciones públicas, así como los de que efectúen con fondos públicos o bienes nacionales.”

(El subrayado es el nuestro)

En este orden de ideas, es imperante destacar que dicho dispositivo debe contar con una serie de licencias, certificaciones para su operación o manejo, así como para la comercialización y manipulación de insumos médicos, dispositivo y equipo médico, dejando claro y sin duda alguna que, el objeto requerido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, escapa de las competencias de este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por ser un dispositivo e insumo médico.

De hecho, la Ley 419 en su Título III en su Capítulo I, que habla de la Comercialización, especifica el artículo 83 del cual se desprende lo siguiente:

“Artículo 83. Buenas prácticas. Las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dediquen a la importación comercialización o expendio de medicamentos y otros productos para la salud humana deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades. Dichas personas e instituciones serán responsables por el reciclaje, desecho y disposición de esos productos, así como por los daños que ocasionen a las personas o el ambiente. El regente farmacéutico. Será responsable en el establecimiento de todo lo concerniente al manejo, conservación y disposición de los fármacos.”

(El subrayado es el nuestro)



Aunado a lo anterior, y por encontrarnos ante un objeto que será utilizado para la preservación de vidas humanas y teniendo nosotros una Autoridad de Salud, así como una ley integral que regula todo lo concerniente a la Salud de la población, tal como la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, en el capítulo IV, del título I, resalta las competencias y que en el artículo 10 se despliega así:

“Artículo 10. Competencias de la Autoridad de Salud. La Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección nacional de Farmacia y Drogas es el encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, vigilancia de operación y de buenas prácticas a estableces farmacéuticos y no farmacéuticos, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios, además, tiene la competencia exclusiva para conocer todo lo relacionado con las infracciones a las normas regulatorias de los medicamentos y otros productos o para la Salud humana y dicha las resoluciones correspondientes. Sin embargo, la competencia para conocer sobre la veracidad de las publicidades, la compartirá con la ACODECO.”

(El subrayado es el nuestro)

Finalmente, es importante mencionar que lo solicitado debe tratarse bajo las reglas de la Ley N°419 de 1 de febrero de 2024, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana y no con el procedimiento establecido por el Texto Único de la Ley N°22 del 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Dicho lo anterior, y siguiendo el tenor literal de la norma up supra transcrita, observamos que, por disposición legal, esta Colegiatura no es competente para el conocimiento del recurso de impugnación presentado en la Secretaría General de esta esfera administrativa, por cuanto el objeto contractual versa sobre insumos médicos (todo insumo que tiene relación interna o externa con el ser humano, utilizado para limpiar, curar y suturar, en cirugía y otras actividades relacionadas).

Así las cosas y dada la naturaleza especial del objeto dentro del acto impugnado y como quiera que esta evidencia de los objetos normativos del objeto contractual (Insumo o Producto médico), situación que nos obliga a inhabilitarnos del conocimiento en el fondo de dicha controversia tal y como lo establece la Ley N°419



del 1 de febrero de 2024, cuando se refiere a su ámbito de aplicación en el artículo 252, señala lo siguiente:

“Artículo 252. Recursos en los procesos de adquisición. Con la finalidad de preservar el interés social y la salud de la población en la República de Panamá, los actos en materia de adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y los actos de selección de contratista no admiten recursos en la vía gubernativa, solo son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”

(El subrayado es nuestro).

Así las cosas y en lo esencial, al cuestionar si se trata de la Ley de Contratación Pública lo que determina la competencia, nos percatamos que este Tribunal está habilitado para dirimir conflictos que no obedecen necesariamente a la Ley 22 de 2006, tal es el caso con la Ley 51 de 1995 de la Caja de Seguro Social cuando el objeto no sea medicamento, que abre competencia al Tribunal, pero indistintamente, el Tribunal está vedado sobre la materia de adquisición de medicamentos e insumos médicos como precisa la excerta.

En tanto, nuestro segundo análisis se hace a partir de una operación jurídica basada en el Capítulo II del Decreto Ejecutivo 27 del 10 de mayo de 2024, en el artículo 3, sostiene que:

“Artículo 3. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tiene competencia para:

1. Vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y en las demás normas sanitarias vigentes, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación y comercialización.
2. Expedir las Licencias de Operación para establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, aprobar su renovación, ampliación, modificación, suspensión y cancelación.
3. Autorizar el registro sanitario de los productos farmacéuticos y otros productos para la salud humana, su revocación, modificación, suspensión y cancelación.
4. Autorizar el Certificado de Libre Venta (CVL).
5. Certificar la información sobre los medicamentos y otros productos para la salud humana, que reposa en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

(El mencionado es el nuestro)

Frente esta, es importante precisar que dentro de la oferta seleccionada de **BTS PANAMA**, se evidencia en el acto que, el bien en suministro tiene a su favor:



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES CERTIFICA

Que el Oferente con el No. *****1572-02-2024---BTS,PANAMA*****

con razón social ****BIOMEDICAL AND TECHNOLOGIES SUPPORT PANAMA,S.A.**con R.U.C. 155729100-2-2022**DV 98*****

cuyo representante legal es *****SILVIA SMITH*****

Es un Contratista idóneo debidamente acreditado para participar en actos públicos en base a la evaluación de la Comisión Nacional de Registro de Oferentes cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Copia del aviso de Operaciones

b) Copia autenticada de la licencia de Operaciones:

i. Dirección Nacional de Farmacia y Drogas:

Autorizado para comercializar: **No**

ii. Dirección Nacional de Dispositivos Médicos/Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria: **Vence 29-enero-2029**

Autorizado para comercializar: **Dispositivos Medicos**

c) Estado financiero o solvencia financiera vigente debidamente certificada por un Contador Público Autorizado.

d) Catálogo de insumos que ofrece

Expedido **03-marzo-2025**

Expira **03-Marzo-2026**

Fundamento Legal
Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024
Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024

Inscrita desde: **29-Febrero-2024**
Resolución 093 de 20-Febrero-2025
2025 - 2026

República de Panamá

Ministerio de Salud
Panamá

Comisión Nacional de Registro Nacional

LICDO. JULIO E. AROSEMENA RUIZ
Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN A COMERCIALIZADORES DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
LICENCIA DE OPERACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

Licencia No.: **88-0965-01-24-DNDM-N0-D**

Establecimiento
BIOMEDICAL AND TECHNOLOGIES SUPPORT PANAMA, S.A.

Provincia	PANAMA	Distrito	PANAMA
Corregimiento	PARQUE LEFEVRE		
Ubicación	PANAMA VIEJO BUSINESS CENTER, GALERA 02-C		

EL DIRECTOR NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que **SILVIA SMITH** cédula **8-798-456**
en representación de: **BIOMEDICAL AND TECHNOLOGIES SUPPORT PANAMA, S.A.**
ha solicitado licencia de operaciones para operar como establecimiento:
DISTRIBUIDORA
de dispositivos médicos.

RESUELVE:

Otorgar Licencia de Operaciones a:
BIOMEDICAL AND TECHNOLOGIES SUPPORT PANAMA, S.A.
cuyo Representante Legal es: **SILVIA SMITH** cédula **8-798-456**
para operar como establecimiento **DISTRIBUIDORA** de dispositivos médicos.
con almacenamiento en: **PANAMA VIEJO BUSINESS CENTER, GALERA 02-C, PANAMA, PANAMA, PARQUE LEFEVRE**

Fue sometida a evaluación documental, establecida en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 490 de 04 de octubre de 2019, cumpliendo con los requisitos de la misma.

Fecha de Emisión: **30 de enero de 2024** Valido hasta **29 de enero de 2029**

Dr. Rusbel Batista Ortega

DIRECTOR NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

Fundamento Legal: Ley 90 de 26 de diciembre de 2017
Ley 92 de 12 septiembre de 2019
Decreto Ejecutivo No. 490 de 04 de octubre de 2019



Lo anterior dispone la selección de la ley especial sobre otra, respecto de la materia que se trate, siendo así nos corresponde confrontar dos leyes especialísimas, una de contratación pública frente a otra que se refiere a los medicamentos e insumos médicos.

Habiéndose determinado, que por la naturaleza del objeto **“ADQUISICION DE BATERIA PARA SISTEMA DE COMPRESION TORACICA (AUTOPULSE)”** (sic), en materia de recursos contra actos de selección de contratista, cual versa sobre insumos o equipos médicos la normativa aplicable es la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, este Tribunal concluye que no es competente para conocer de recursos contra actos administrativos que adjudiquen, rechacen, cancelen o declaren desiertos un acto de selección de contratista o por una resolución u otro acto administrativo en el que se rechazan las propuestas o cualquier otro acto que afecte la selección objetiva del contratista, en estos rubros médicos.

Es importante precisar, que se tiene con anterioridad al subjudice y bajo otros supuestos, el Tribunal ha ejercido el control de legalidad en la vía gubernativa al acoger y escrutar mediante recurso de impugnación sobre temas de insumos médicos quirúrgicos como las causas resueltas mediante las resoluciones: **“Resolución No.154-2022 Pleno/TACP de 17 de agosto de 2022 (Decisión) y Resolución No.256-2022 Pleno/TACP de 12 de diciembre de 2022 (Diciembre)”**, en virtud del Artículo 45 de la Ley 90 de 27 de diciembre de 2017 al advertirse en su, proposición, la modificación del artículo 1 de la ley 1 de 2001, de medicamentos cual quedase así:

“Ámbito de Aplicación. Esta ley regula el manejo en general de la fabricación importación, adquisición, distribución, comercialización, información y publicidad, el registro sanitario y control de calidad, de medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos de uso medicinal; de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería /genética, fitofármacos, radiofármacos, suplementos vitamínicos, dietéticos y homeopáticos y suplementos alimenticios con propiedad terapéutica sean biológicos o biotecnológicos, empleados en la salud humana de los productos cosméticos, plaguicidas de uso domestico y de salud pública, antisépticos y desinfectantes, productos de limpieza y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que pueda existir.

Loa anterior es sin perjuicio de las normas vigentes y las que se dicten en el futuro, que limiten la importación y comercialización de algunos de estos productos.

Esta ley será aplicable a todas las actividades antes descritas que se realicen en el territorio de la república de Panamá, pero no lo será a la importación, acondicionamientos, fabricación u otros actividades que se realicen en territorios fiscales o aduaneros especiales, como zonas libres y zonas procesadoras, cuando los medicamentos o productos discretos en este artículo estén destinados al exterior; al igual que no será aplicable a



los medicamentos y productos especificados en este artículo que ingresen al territorio nacional en tránsito o transbordo, con destino al exterior.”

Dentro de ese orden de ideas, y de acuerdo a la excerta legal que contemplaba en su contenido el artículo 45 específicamente modifica el artículo 1 de la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, que trataba sobre medicamentos y otros productos para la salud humana y por lo cual, dentro del ámbito de aplicación de esta última, se excluye por la especialidad, lo referente a los dispositivos médicos y productos afines.

En ese sentido la Ley 90 de 2017 aperturó el escenario para adoptar y asumir competencia al respecto, sin embargo, ahora como producto de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, se cierra la vía para esgrimir sobre dichos tópicos, tal como lo expone el artículo 252 up supra.

De manera que, quienes componemos este Tribunal, somos del criterio que lo que procesalmente y en Derecho corresponde, es la declaratoria de Inhibición por falta de competencia para conocer el recurso de impugnación sometido a esta Corporación de justicia administrativa, por conducto del Licenciado Joel Palacios Cedeño, en representación de Tania Vanesa Coronado Del Cid propietaria del establecimiento comercial **TYMOX SERVICES** y en contra del Cuadro de Cotizaciones, emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, dentro del acto de selección de contratista N°2025-0-18-02-13-CM-003562 producto de la Cotización en línea 2025-0-18-02-13-CL-003626.

Por último, en cuanto al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se ordena su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Tribunal no es competente para conocer del recurso de impugnación presentado por Licenciado Joel Palacios Cedeño, en representación de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID** propietaria del establecimiento comercial **TYMOX SERVICES** y por tanto nos corresponde **inhibirnos** de la causa, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la Fianza del Recurso de Impugnación constituida en efectivo por un monto de trescientos ochenta y cinco balboas con 20/100 (B/.385.20), monto que representa el 10% del valor de la propuesta, emitida a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico respectivo.

CUARTO: ORDENAR la salida y el archivo del expediente identificado con el número 047-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 57, 85, 136, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contrataciones Públicas; y artículo 213 Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable, artículo 10, 83, 252 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General-Encargada

